

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 249

TEGUCIGALPA: 14 DE OCTUBRE DE 1904

NUMERO 2.484

## SUMARIO

### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETOS números 61, 62 y 64.

#### PODER EJECUTIVO

**GUERRA**—Se autoriza el gasto de \$ 140.80—Apruébase una contrata—Se admite una renuncia—Se autoriza el gasto de \$ 34.00—Se autoriza el gasto de \$ 200.00—Se autoriza el gasto de \$ 200.00—Se autoriza el gasto de \$ 200.00.

**FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS**—Concédese una prórroga y mándase practicar una mensura—Se admite una renuncia—Concédese el dominio útil de un lote de terreno.

**HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**—Se cambia el Guarda de "El Acefuno"—Se concede una licencia—Se aprueba una contrata de aguardiente.

**ESPECIFICACION** de los Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de mayo de 1904.

**AVISOS.**

### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

#### Decreto núm. 61

#### LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DECRETA:

Artículo único.—Impruébase la contrata celebrada por el Poder Ejecutivo, el 5 de octubre de 1903, con el señor Charles F. Dupé, para cortar y exportar árboles de pino y ocote, en los bosques nacionales de la Moequitia y del departamento de Colón.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, á los cinco días de septiembre de mil novecientos cuatro.

F. DÁVILA,  
Presidente.

J. BUSTILLO RIVERA,      AUDATO MUÑOZ,  
Secretario.                      Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.

ALBERTO MEMBREÑO.

#### Decreto núm. 62

#### LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el Tratado de Extradición y Protección contra el Anarquismo, celebrado en México por la 2.ª Conferencia Internacional Americana, de 28 de enero de 1902.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, á los cinco días de septiembre de mil novecientos cuatro.

F. DÁVILA,  
Presidente.

J. BUSTILLO RIVERA,      AUDATO MUÑOZ,  
Secretario.                      Secretario.

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

MARIANO VÁSQUEZ.

#### Decreto núm. 64

#### LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DECRETA:

Artículo 1.º—El artículo 75 de la Ley del Tribunal de Cuentas, se leerá así:

Art. 75.—El Poder Ejecutivo no podrá modificar ni dispensar las responsabilidades definidas en los juicios de cuentas; pero si, está obligado á expedir todos los documentos necesarios para los gastos que de su orden se hayan hecho en cualquier tiempo y bajo cualquiera Administración, sin llenar las formalidades legales, debiendo atenderse á los datos que sea posible obtener, apreciándolos prudencialmente por razón de su autenticidad ó de los fines ó objeto de los gastos á que se refieran.

Las órdenes de buena data que se expidan de conformidad con el inciso que antecede, sólo eximirán de responsabilidad á los empleados que sean ejecutores de órdenes de su inmediato superior; quedando, en consecuencia, vigente la responsabilidad del empleado superior que, ordenó el gasto que mediante el juzgamiento correspondiente resultare ilegítimo.

También deberá extender las órdenes de abono á que se refiere el Decreto legislativo de 19 de septiembre de 1893, con las restricciones que se prescriben á continuación:

Todo empleado que sufiere una pérdida por caso fortuito ó fuerza mayor, deberá presentarse en el término de dos meses ante su superior respectivo, que será el que le juzga sus cuentas, á comprobar su irresponsabilidad con los comprobantes que la demuestren ó ofreciendo la prueba que pueda evidenciarla.

Si dejare de presentarse oportunamente, no será oído.

El superior, tomando en cuenta la comprobación y antecedentes, y acumulando todos los datos que creyese convenientes para hacer luz en la solicitud, resolverá lo que fuere procedente.

Los fallos que dicten los funcionarios inferiores, serán consultados siempre con el Tribunal de Cuentas, quien los aprobará, enmendará ó improbará, según estime de justicia.

Los que dicten los Receptores de Rentas, serán elevados al mismo Tribunal por medio de los Administradores respectivos, quienes agregarán su parecer. De estas decisiones se podrá apelar siempre ante el funcionario superior correspondiente.

Cuando la resolución que se dicte fuere desfavorable al peticionario, por ser el caso de difícil comprobación, podrá éste ocurrir, solicitando la irresponsabilidad, ante el Poder Ejecutivo, quien, sólo en este caso, hará uso de la facultad que le confiere el artículo segundo del Decreto legislativo arriba citado. De los acuerdos que dicte respecto de estas solicitudes, dará cuenta especial al Congreso Legislativo en sus próximas sesiones.

Cuando un empleado que hubiese remitido valores á otro, no pudiese obtener la certificación de cargo correspondiente, por cualquier motivo independiente de su voluntad, no comprendido en el inciso cuarto de este artículo, y justificare, á juicio del Ejecutivo, haber hecho la remesa, éste deberá extenderle la orden de abono respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad de aquel á quien se haya hecho la traslación.

El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento que deba observarse en la tramitación de estas solicitudes ante los empleados á quienes toca conocer de ellas. En dicha tramitación se hará uso de papel común.

Art. 2.º—La presente Ley comenzará á regir desde el día de su publicación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, á los seis días de septiembre de mil novecientos cuatro.

F. DÁVILA,  
Presidente.

J. BUSTILLO RIVERA,      AUDATO MUÑOZ,  
Secretario.                      Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

SATURNINO MEDAL.

## PODER EJECUTIVO GUERRA

Se autoriza el gasto de \$ 140.80

Tegucigalpa: 18 de mayo de 1904.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gaseo de \$ 140.80, que el Administrador de Rentas del departamento de La Paz pagó al Comandante de Armas del mismo, para la habilitación por dos días de 75 individuos de tropa y dos oficiales que vienen de aquella ciudad a prestar servicios a la guarnición de esta plaza. La cantidad dicha se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 18 de mayo de 1904.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:—“Nosotros, José Modesto Herrera, en representación del Gobierno, por una parte, y Robert Page, mayor de toda excepción, por otra, hemos celebrado en esta fecha el contrato siguiente:—1.º Page se compromete a construir tres faros en la parte norte de la Isla de Roatán: uno en West End, otro en Mana Walkey y otro en Borborata, y en los lugares que el Comandante del puerto le indique.—2.º Estos faros medirán cada uno sesenta pies ingleses de altura y serán de madera fina; en su base medirán dieciséis pies ingleses de poste a poste y éstos irán montados en otros postes bien gruesos y bien enterrados dentro de mar. Estos faros serán abiertos y tendrán en la primera y tercera parte de su base, madera entrelazada para su sostenimiento, de cuatro por seis pulgadas de grueso; en su segunda tercera parte, llevarán madera entrelazada de cuatro por cuatro pulgadas; y su última tercera parte superior, llevará también madera entrelazada de tres por cuatro pulgadas.—3.º Será de cuenta del señor Page, el transporte de la madera y todos los demás útiles a los lugares donde se construirán los faros.—4.º El señor Page se compromete a poner la madera, clavos, cordeles de alambre para izar los faroles y todos los demás útiles que los faros necesiten, a excepción de los faroles, que comprará el Gobierno, y en fin, Page se compromete a entregar concluidos y a satisfacción del Comandante Principal, los tres faros de que se ha hecho mención, a más tardar el treinta y uno de julio del presente año.—El Comandante Herrera, en nombre del Gobierno, se compromete:—1.º A pagar al señor Page la suma de quinientos veinte pesos (soles), por cada uno de los faros, ó sean mil quinientos sesenta pesos por los tres, y de la manera siguiente: ochocientos pesos al empujar, los trabajos y accesorios sesenta pesos, último resto, al ser entregados los dichos faros. El señor Page, en garantía de lo estipulado, pone como su garante a don José D'Antony, quien estando presente, acepta y se compromete, en caso de falta del señor Page, a pagar daños y perjuicios al Gobierno. En fe de lo cual, firmamos los dos contratantes, el señor D'Antony y dos testigos, dos de mi tenor; agregando que, en caso de discordia, se arreglará el asunto por medio de

un árbitro por cada parte ó de un tercero, caso de no avenirse los primeros y cuyo fallo será inapelable.—Roatán: abril 29 de 1904.—José M. Herrera.—Robert Page.—Jos D'Antony.—Charles G. Smith.—Jesús Rivera;” y 2.º—El gasto que ocasiona la anterior contrata se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 18 de mayo de 1904.  
El Presidente de la República.

ACUERDA:

Admitir al señor don Pedro Valladares Suazo, la renuncia que ha interpuesto del cargo de Director de la Banda de Yucarán; rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 34.30

Tegucigalpa: 18 de mayo de 1904.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de San Pedro Sula, se pague al Comandante de Armas de Cortés, la cantidad de \$ 34.00, valor de 17 libras de pólvora que gastó para conmemorar el aniversario de la ratificación de su promesa constitucional ante el Congreso Nacional. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 200.00

Tegucigalpa: 18 de mayo de 1904.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al señor don Rodrigo Galo la cantidad de \$ 200, valor de dos mulos que vendió al Gobierno para el servicio de la Brigada de Artillería. Esta cantidad se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 200.00

Tegucigalpa: 18 de mayo de 1904.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al señor don Inés Fonseca la cantidad de \$ 200.00, valor de dos mulos que vendió al Gobierno para el servicio de la Brigada de Artillería. Esta cantidad se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 200.00

Tegucigalpa: 18 de mayo de 1904.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al señor don Pedro Zavala la cantidad de \$ 200.00, valor de dos mulos que vendió al Gobierno para el servicio de la Brigada de Artillería. Esta cantidad se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Concédesse una prórroga y mándase practicar una mensura

Tegucigalpa: 28 de julio de 1904.

Vista la solicitud presentada el 27 del mes en curso por el señor Enrique A. Spears, en representación de “The American Honduras Company,” contraída a pedir que se le prorrogue por tres meses el término concedido en acuerdo de 4 de abril del corriente año, para medir las cinco mil hectáreas de terreno que se otorgaron a dicha Compañía en La Mosquitia; y

Considerando: que el motivo en que se funda la peticionaria es el no haber aceptado el Ingeniero don Medardo Zúñiga el cargo que para medir el terreno le confirió el Gobierno, lo que manifestó hasta hace pocos días; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder la prórroga solicitada, la cual comenzará a contarse del dos de agosto del corriente año; y

2.º—Nombrar para que practique la expresada mensura, al Ingeniero don Rosendo Contreras V., quien se sujetará en sus operaciones, a las leyes de la materia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreño.*

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 29 de julio de 1904.  
El Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del empleo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios ha interpuesto el señor don Rafael Moncada Ordóñez, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreño.*

Concédesse el dominio útil de un lote de terreno

Tegucigalpa: 30 de julio de 1904.

Vista la solicitud presentada por los señores Alfonso y Gerardo Dillet, mayores de edad, naturales y vecinos de Trujillo, en la cual piden se les conceda el dominio útil de un lote de terreno nacional baldío, que comprende ciento cincuenta hectáreas, sito en el lugar de Chapagua, de aquella jurisdicción. Resulta: que pedido informe al Administrador de Aduana de aquel puerto, éste manifestó: que el lote de terreno solicitado es nacional y baldío.

Considerando: que de los datos recogidos por el Ministerio de Fomento aparece que los peticionarios disponen de facultades suficientes para el cultivo del terreno que solicitan, y que éste se encuentra en línea recta de la laguna de Guaimoreto y de la orilla del mar á doce y diez kilómetros, respectivamente; por tanto, el Presidente, haciendo aplicación de lo dispuesto en el acuerdo de 20 de abril del año en curso.

## ACUERDA:

1.º—Conceder á los señores Alfonso y F. Gerardo Dillet, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el dominio útil del lote de terreno que solicitan, dentro de los límites siguientes: al Norte, la montaña de Chapagua; al Sur, cerro de Tarros y camino real que conduce al departamento de Olancho; al Este, el río de Tarros; y al Oeste, río de Tigers Creek y terrenos nacionales.

2.º—Los señores Dillet ni sus sucesores no podrán cortar la caoba, cedro, hule y pino que se encuentren en el terreno cedido; pero sí podrán ocupar los pines en la construcción de casas de habitación, bodegas, muelles, cercas ó en cualquier otro objeto análogo para el servicio de la empresa que establezcan.

3.º—Comisionar al Ingeniero don Medardo Zúñiga para que, á costa de los interesados, previo el pago del cánón que establece el artículo 7.º del Decreto Legislativo n.º 50 de 22 de febrero de 1902, que deberán enterar los concesionarios en la Aduana de Trujillo, y sujetándose á lo dispuesto en este acuerdo, en el Decreto citado y la Ley Agraria, practique la mensura del referido terreno, dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha; y

4.º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley y caducará si no se practica la mensura dentro del término fijado, ó si dejaren de cumplirse en cualquier tiempo las condiciones del Decreto arriba mencionadas.—Comuníquese.

## BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreno.*

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se cambia el Guarda de "El Aceituno"

Tegucigalpa: 1.º de septiembre de 1904.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Guarda para el puerto menor de "El Aceituno," que el Administrador de la Aduana de Amapala ha hecho en don Demetrio Molina, en sustitución de don Abel Pineda. El nombrado tomó posesión de su empleo el 20 de agosto próximo pasado.—Comuníquese.

## BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se concede una licencia

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1904.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Conceder al Administrador de Rentas del departamento de Yoro, Coronel don Sabino Tinoco, un mes de licencia que solicita para separarse de su empleo; debiendo depositar la Administración en persona de su confianza.—Comuníquese.

## BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se aprueba una contrata de aguardiente

Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1904.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Aprobar en los términos siguientes, la contrata de aguardiente que literalmente dice: "Pilar M. Martínez, Director General de Rentas de la República, en representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y el Licenciado don Emilio Mazier, á nombre de los señores Francisco Bertrán y Luis Suárez, que en adelante se denominarán los Contratistas, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1.º Los señores Bertrán y Suárez se comprometen á suministrar de su finca denominada "El Ojo de Agua," sita en tierra de Telica, jurisdicción municipal de Juticalpa, en el departamento de Olancho, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo del mismo departamento, exceptuando el distrito de Salamá, en cantidad mínima de siete mil botellas mensuales, como sigue: tres mil botellas para el distrito de Juticalpa, dos mil para el de Catacamas, mil para el de Manto, é igual número para el de León Alvarado; siendo el máximo diez mil botellas y todo el más que produzca la fábrica; situándolo por su cuenta y riesgo en los depósitos centrales de Juticalpa, Catacamas, Manto y León Alvarado.

2.º El licor debe ser de buena calidad, de 21 Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º Los Contratistas dejarán á beneficio del Fisco el 4 p<sup>o</sup> sobre las cantidades de aguardiente que entreguen para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos de Juticalpa, Catacamas, Manto y León Alvarado, todo con guías de servicio que extenderá el Administrador de Rentas departamental, en envases bien llenos, y se les tolerará como mermas de tránsito para el destinado á los distritos de Catacamas, Manto y León Alvarado, hasta 1 p<sup>o</sup>. En caso de que excedan, los Contratistas pagarán una multa de un peso por cada botella de diferencia.

5.º Si al recibirse el aguardiente resultare menos de 21 Carthier, los Contratistas quedan obligados á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º Los Contratistas se obligan á hacer sus operaciones de destilación, continuadas, dando aviso, tanto á esta Dirección General como á la Administración de Rentas respectiva, el día en que comiencen á destilar para el nuevo año económico, asimismo el día en que terminen, comunicando diariamente y por telégrafo, el número de operaciones que verifiquen, lo mismo que la cantidad de botellas que corresponda á cada una de ellas, y á llevar por sí ó por medio de su representante, un libro en que consignarán, también diariamente, el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro deberá ser presentado á los Inspectores, Guardas y demás autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que dicho libro adolezca de faltas esenciales, los Contratistas pagarán una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicables en caso de reincidencia. Al fin de cada mes, los Contratistas remitirán á la Dirección General de Rentas un conocimiento exacto y detallado

del aguardiente entregado, expresando separadamente la totalidad, la suma de botellas que corresponde al 4 p<sup>o</sup> de mermas, la cantidad líquida y el efectivo que por realización hayan recibido.

7.º El Gobierno pagará á los Contratistas, por la Administración de Rentas de aquel departamento, á más tardar el diez de cada mes, todo el aguardiente realizado en el anterior, á razón de \$ 0.25 la botella.

8.º Los Contratistas quedan obligados á enterar en la Tesorería General de la República, un peso por cada botella de aguardiente que de la cantidad mínima expresada, dejen de entregar mensualmente á los depósitos mencionados, haya ó no faltado con tal motivo, la especie en algún puesto de venta. Tanto en este caso como en los demás en que los Contratistas incurran su responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo á los interesados, y el fallo que dicta se elevará á conocimiento del Poder Ejecutivo; advirtiéndose que la resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, y en caso de ser condenatoria, se deducirá el valor de las penas en que hayan incurrido los Contratistas, del primer pago ó pagos que hayan de hacerlos. Pero el Gobierno les eximirá de responsabilidad si comprobaran debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio, ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero los Contratistas quedan obligados á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.º Es entendido que en todo aquello que se relacione con la presente contrata, los Contratistas tendrán libre el uso del telégrafo y correo; y

11.º Esta contrata se elevará al Poder Ejecutivo, y en caso de que sea aprobada, empezará á surtir sus efectos desde el 1.º del presente hasta el 31 de julio de 1905, pudiendo ser prorrogada en esta última fecha, si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará antes de su vencimiento, si el Gobierno dispone cambiar el sistema actual de la Administración de la renta del aguardiente ó que á juicio también del Gobierno, infrinjan los Contratistas las estipulaciones aquí convenidas ó las leyes que rijan la materia. Para constancia, firman la presente, en Tegucigalpa, á los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cuatro.—Pilar M. Martínez.—(Sello).—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—República de Honduras.—Emilio Mazier.—Comuníquese.

## BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en el expediente creado para hacer la declaratoria de herederos del difunto Presbítero don Juan Rodríguez, se encuentra el auto que literalmente dice:—"Juzgado de Letras: Choluteca, septiembre diez y siete de mil novecientos cuatro.—Habiendo trascurrido el término de los edictos, á contar de la fecha de su publicación en "La Gaceta," durante cuyo tiempo se presentó el señor Licenciado don Adán Coello, como apoderado de Isidro Rodríguez, sobrino del causante de la herencia, hácese un segundo llamamiento á los parientes del difunto Presbítero don Juan Rodríguez, para que comparezcan á este Juzgado á reclamar sus derechos dentro de veinte días; y que si no lo hicieron, serán apercibidos legalmente. Artículo 658, § II y 660. Código de Procedimientos.—Notifíquese.—Joye.—Juan A. Lara, Srío. por M. de Ley.—Choluteca, octubre 13 de 1904.—Felipe Aguirre. 8-8

Tipografía Nacional.—3.ª avenida E.—N.º 28.

# ESPECIFICACION

de los Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de mayo de 1904

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Tesorería General	Amapala	P. Cortés	Trujillo	La Ceiba	Roatán	Tegucig.	Comgua.	El Paraíso	Choluteca	Valle	La Paz	Olancho	S. Ebara.	Yoro	Gracias	Intibucá	Copán	Cortés	TOTALES	
<b>Soldo anterior</b>	\$ 1.984 12	\$ 1.174 90	\$ 44.608 46	\$ 14.919 10	\$ 40.534 88	\$ 2.953 34	\$ 7.179 76	\$ 778 95	\$ 309 08	\$ 128 14	\$ 247 994	\$ 3.670 164	\$ 418 054	\$ 4.206 20	\$ 814 78	\$ 80 73	\$ 518 94	\$ 467 68	\$ 5.700 67	\$ 129.000.044	
<b>R. Aduanera—Imp. Gravada</b>	41.870 43	24.858 07	4.014 55	19.278 23	1.570 65															100.000.000	
<b>Importación de Licore</b>	1.989 04	5.207 80	856 43																	100.000.000	
<b>Rodaje</b>		12 00	10 78	0 20	8 00															100.000.000	
<b>Derechos de Anclaje</b>		12 00	273 56	87 00	7 50	58 48														100.000.000	
<b>Id. Faro y Tonalaje</b>		12 85	88 04	4 80	31 00	3 68	634 46		0 22											100.000.000	
<b>Importación Postal</b>		10.548 25	5.698 38	2.083 31																100.000.000	
<b>Concesiones</b>		20.053 82	770 85																	100.000.000	
<b>Dispensa Oficial</b>		14.248 61																		100.000.000	
<b>Tratado de Reciprocidad</b>		2.510 00	2.771 25	1.875 04	2.888 78	322 60	29.630 00	4.432 07	5.201 25	6.235 314	4.282 50	3.536 25	6.354 064	5.875 00	3.806 624	2.140 02	2.365 66	10.076 86	6.267 50	100.000.000	
<b>Monopolios—R. de Aguardiente</b>		82 00	2.179 76	2.518 75	2.089 25	847 50														100.000.000	
<b>Renta de Licore</b>		82 00	41 00	207 00	71 00	19 00	235 15	152 00	100 00	67 50	98 50	173 00	173 00	118 00	153 00	161 00	141 00	226 60	3.978 624	100.000.000	
<b>E. Timbrado—Papel Sellado</b>		45 21	52 40	90 00	96 00	39 00	397 50	44 80	70 40	290 00	48 50	37 50	88 00	65 10	46 70	61 00	32 80	138 25	148 80	1.478 46	100.000.000
<b>Timbres</b>	10 00	235 75	423 80	844 47	874 82	2.17 83	1.422 50	190 50	206 50	413 50	125 50	141 50	455 50	278 50	282 50	176 50	79 50	45 50	244 00	100.000.000	
<b>Impuesto Pecuario</b>		27 00	95 00	54 00	142 00	24 00	690 40	167 50	207 50	191 00	63 00	96 00	384 00	228 00	176 50	79 50	45 50	244 00	219 00	100.000.000	
<b>Ramo de Correos</b>		376 85	416 30	44 86	243 82	177 00	644 22	81 34	38 82	49 43	23 78	19 88	55 88	57 88	17 22	16 88	46 87	44 14	48 14	100.000.000	
<b>Líneas Telegráficas</b>		856 81	240 20	206 65	336 85	7 50	1.430 81	264 67	218 80	238 40	104 15	63 20	282 20	228 80	118 38	85 85	58 85	314 10	404 50	100.000.000	
<b>Patentes de Licore</b>		183 50	119 00	48 00	88 00	13 50														100.000.000	
<b>Pólizas</b>		108 00	49 00	43 50	37 50	4 50														100.000.000	
<b>Manifiestos</b>		4 00	68 81	180 00	100 00	38 00														100.000.000	
<b>Permisos</b>		82 00	88 00	62 00	712 50	134 00														100.000.000	
<b>Patentes de Navos</b>		8 00	88 00	62 50	102 50	119 50														100.000.000	
<b>Patentes de Sanidad</b>						1 50														100.000.000	
<b>Matriculas de Embarcos</b>																				100.000.000	
<b>Impresos</b>	8 75	1 80	4 00	4 75	836 00		8 50			5 80				4 00						100.000.000	
<b>Exportación de Ganado</b>			280 00	8 00	1.471 15					134 08										100.000.000	
<b>Exportación de Productos</b>		43 17	585 00	149 50																100.000.000	
<b>Muelle</b>			4.561 58																	100.000.000	
<b>Producto de Tierras</b>				68 30																100.000.000	
<b>Imprenta Nacional</b>	381 75																			100.000.000	
<b>Escuadración Nacional</b>	53 72																			100.000.000	
<b>Montaje 2 p. S.</b>	119 15	20 80	38 42	20 50	13 10		72 45	11 62	16 90	17 85		13 20	10 86	15 86	18 86	10 85	18 58	8 88	30 87	100.000.000	
<b>Litografía Nacional</b>	20 72																			100.000.000	
<b>Producto de Cabigramas</b>		180 02	588 69	30 17	498 01		448 68			10 43										100.000.000	
<b>Ing. Eventuales—Ing. EO</b>	62 40		1 50	40 00			25 50		27 80					26 00						100.000.000	
<b>Multas</b>	10 00		5 00	2 00	5 00		808 78	2 00	22 00	8 00				62 00	1 00	2 00	7 40	3 00	1 00	100.000.000	
<b>Dispensa de Edición</b>	15 00	80 00	10 00	140 00	10 00					10 00				40 00	14 00					100.000.000	
<b>Crédito Público</b>	6 872 20																			100.000.000	
<b>C. Especiales—Recursos de Cta</b>	1.740 16																			100.000.000	
<b>Tesorería de Caminos</b>	188 21		880 20	485 16	2.082 00	183 45	66 00	198 00	78 00	36 00				60 00	108 00	28 00	228 00	288 00	948 00	100.000.000	
<b>Otros Postales</b>	18 80																			100.000.000	
<b>Hospital del Norte</b>			945 11																	100.000.000	
<b>Jta. de Fomento de La Ceiba</b>					1.471 14															100.000.000	
<b>Fondo de I. Públicas</b>								12 50	48 00	36 50			102 50							100.000.000	
<b>Documentos por Cobrar</b>	5.100 99																			100.000.000	
<b>Agotes Correspondencia</b>	29.328 51																			100.000.000	
<b>Cambios</b>	24.828 77																			100.000.000	
<b>Préstamos</b>	24.828 23																			100.000.000	
<b>Hacienda Nacional</b>	22 17																			100.000.000	
<b>Transacciones Varias</b>	195.415 42	6.587 64	8.282 20	2.288 34			1.280 80			1.738 894		415 74	200 88		60 00	2.890 00		1.885 45	6.548 62	100.000.000	
<b>Sumas los Ingresos</b>	\$ 330.873 82	\$ 98.445 10	\$ 72.427 98	\$ 15.287 78	\$ 38.600 97	\$ 8.966 36	\$ 30.497 28	\$ 6.748 70	\$ 9.267 70	\$ 9.538 74	\$ 4.884 16	\$ 4.217 88	\$ 8.386 8154	\$ 9.682 88	\$ 4.670 894	\$ 5.187 18	\$ 3.082 87	\$ 80.649 22	\$ 20.944 7914	\$ 688.728 4394	
<b>Balanco</b>	\$ 22 87 94	\$ 100.000 00	\$ 117.000 46	\$ 28.788 91	\$ 77.125 65	\$ 6.855 96	\$ 48.677 04	\$ 7.630 85	\$ 9.008 72	\$ 9.900 28	\$ 5.118 154	\$ 7.048 8734	\$ 8.804 6394	\$ 12.957 68	\$ 5.286 204	\$ 5.287 91	\$ 3.682 81	\$ 14.116 81	\$ 28.945 4054	\$ 618.782 0854	

V.º B.º

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 15 de agosto de 1904.

El Jefe de Contabilidad,

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

J. ANTONIO APLICANO.

REPRODUCCIÓN DE BONIFICACIÓN